

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El Señor **JUAN DE LA CRUZ SANZ PEÑA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **EPS SALUD TOTAL** y la **ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida el señor **JUAN DE LA CRUZ SANZ PEÑA**, en contra de las accionadas **EPS SALUD TOTAL** y la **ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

Providencia: Admisión de Tutela.

3.-REQUERIR a las accionadas EPS SALUD TOTAL Y PROTECCIÓN S.A. para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

La EPS SALUD TOTAL informará sobre la clase de afiliación del actor, esto es, si como trabajador dependiente, caso en el cual informará el nombre del empleador o si es independiente la Agrupación o entidad a través de la cual paga los aportes; además certificará las incapacidades expedidas, reconocidas, pagadas y no pagadas al señor JUAN DE LA CRUZ SANZ PEÑA.

Informará si el empleador o el actor como trabajador independiente, han cumplido o no con el pago oportuno de las cotizaciones respectivas y de ser el caso, comunicará para cuándo con certeza procederá con el pago de las prestaciones económicas que el accionante reclama por medio de la presente acción constitucional.

Adicionalmente, la EPS SALUD TOTAL remitirá un listado de todas las incapacidades laborales expedidas al accionante por los médicos tratantes y se pronunciará en torno de las cuales persigue el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, esto es, de los 75 días de salario referidos en la demanda, ello debido a que, a que no fue emitido oportunamente el concepto favorable de rehabilitación.

Ambas accionadas: acompañarán con el informe la copia de los dictámenes relativos a la determinación del origen y a la pérdida de la capacidad laboral y sobre las solicitudes y trámites que hubiera promovido el actor para el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades aludidas y del concepto médico de

Providencia: Admisión de Tutela.

rehabilitación en caso de haber sido expedido por la EPS, en este último evento será remitida la constancia de la fecha en que fue enviado a la Administradora de Fondo de Pensiones-PROTECCIÓN.

Asimismo, anexarán las accionadas, todas las comunicaciones que sobre este asunto han cruzado y entre dichas entidades y el actor.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Sin embargo, se requiere al accionante para que, en un sólo archivo, remita dentro del término de los dos (2) días siguientes, debidamente depurados, organizados, clasificados y completos, los documentos anexados con la solicitud de tutela, puesto que varios de los allegados, no observan un orden o secuencia y algunos aparecen incompletos. En especial aportará copia de todas las incapacidades expedidas a partir de julio de 2021, especificando aquellas que conciernen a los días, que son objeto de la pretensión.

Además, debe aportar dentro del mismo término, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no reconocimiento de las prestaciones económicas que pretende. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico, factura de servicios públicos domiciliarios).

El accionante también remitirá una declaración extraproceso ante

Providencia: Admisión de Tutela.

Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor registra en el SISBEN.

6. DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA